



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 352-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 SEP. 2024

VISTO: El Expediente No. 2435476, promovido por el administrado Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA, por el cual interpone recurso de apelación (Nulidad) en contra de la Resolución Sub Gerencia No. 3296-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la Papeleta de Infracción No. 0089822 y 0089823; EL Informe Legal No. 649-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

• Que, de conformidad con el Art. No. 194 de la Constitución Política del Per, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, en consideración al ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 25 de noviembre del 2023, donde informa la intervención realizada a la persona de Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA, quien habría participado de un accidente de tránsito; dicha intervención dio lugar que los vehículos fueran puestos a disposición de la Comisaria PNP de Los Ángeles para las diligencias del caso; asimismo al conductor Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA se dispuso que sea sometido al examen de dosaje etílico, obteniéndose como resultado del examen POSITIVO, dando lugar presuntamente a la imposición de las infracciones con código M-01 y G-58 y proceder al internamiento del vehículo; debe precisarse que la papeleta de infracción le fue impuesta presuntamente por personal PNP de la Comisaria PNP de Los Ángeles. La documentación del presente hecho fue remitida con fecha 04 de diciembre del 2023.

Que, conforme a la Resolución de Sub Gerencia No. 3296-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de agosto del 2024, resuelve: (1) declarar extemporáneo el descargo presentado por el administrado Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA; (2) SANCIONAR al administrado con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, por la infracción M-01; (3) dejar sin efecto la PIT No. 0089823, por concurso de infracciones; (4) se precisa que el administrado tiene 15 días para impugnar la resolución; (5) disponer registrar la papeleta de infracción en el Sistema Nacional de Sanciones ; y (6) disponer la notificación del Informe Final de Instrucción y la Resolución de Sub Gerencia al administrado Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA en su domicilio. Cabe señalar que la numeración de la parte resolutive de la Resolución apelada contiene error material en cuanto a su numeración.

Que, estando a los fundamentos de la apelación presentado por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

administrado Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA y tomando en consideración sus descargos presentados, se tiene que el administrado toma conocimiento a través de la página WEB del Ministerio de Transportes que tiene dos infracciones la M-01 y la G-58, lo que ocasiono que se apersona a la Sub Gerencia de Transportes para documentarse del mismo; en este acto toma conocimiento de la existencia de las dos PIT, donde en ninguna de ellas habría firmado motivando que su descargo sea presentado a destiempo, como lo ha determinado la administración; al respecto es de apreciarse que efectivamente en ambas PIT, en la casilla que se consigna “firma del conductor” aparece la palabra “NOTIFICADO” y en las casillas “observaciones del conductor” y “observaciones del efectivo policial” no existe detalle alguno que implique alguna observación de ninguna de las partes, lo que hace presumir que el administrado Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA, no fue notificado de la imposición de las PIT, evidenciándose una vulneración al debido procedimiento y una indefensión.



Que, en consideración a los argumentos esgrimidos por el administrado Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA, en cuanto a las dos PIT, es de verse que ambas tienen como fecha de infracción el 25 de noviembre del 2023, consignándose como hora las 18.15 horas, es decir que coincide perfectamente con el acta de intervención policial, lo que nos lleva a determinar que los datos consignados no corresponden a la verdad, toda vez que quien suscribe las PIT es un efectivo policial de la Comisaria PNP de los Ángeles y no los que intervinieron; también, tomando como referencia la hora de la extracción del examen del dosaje etílico (23.13 horas) establece que la imposición de la PIT con Código M-01 en donde se consigna el resultado del mismo ((1.69 C.D.E) fue impuesta antes de la extracción y resultado del dosaje etílico, corroborando que los datos consignados en la PIT no corresponden a la verdad, vulnerándose el principio de la verdad material y el debido procedimiento, conllevando la nulidad de la PIT con código M-01 y por consiguiente todos los actos administrativos que de ella se hayan desprendido.



Que, en cuanto a la competencia, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo señalado, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policía Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:* a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, y de acuerdo al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

contenido de las papeletas de infracción No. 0089822 con código M-01 y PIT No. 0089823 con código G-58, estas fueron impuestas por un efectivo policial de la Comisaria PNP de Los Ángeles (Alexander Guido CHURA SILVA), determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, lo que acarrea la nulidad de las PIT.

Ahora, teniendo en consideración respecto al fundamento de la fecha de imposición de la PIT y otras observaciones en cuanto a su llenado, es de considerarse que efectivamente no responden a la verdad de la imposición de la PIT; en todo caso debió ser impuesta como resultado de la investigación y en mérito al resultado del examen de dosaje etílico y no como está señalado (la hora de la intervención); en ese sentido la PIT debió considerarse e imponerse por lo menos inmediatamente después del resultado del examen de dosaje etílico, esto es pasado las 20.13 horas; por otro lado con relación al Oficio No. 410-23-XIVMACREPOL-TACNA-REGPOMOQ-DIVOPUS/DUE/UTSEVI-PIT, de fecha 04 de diciembre del 2023, determina y corrobora las observaciones descritas líneas arriba, pues de haberse impuesto las PIT el 25 de noviembre del 2023, estas conforme a los alcances del Reglamento Nacional de Tránsito, la PNP tiene la obligación de remitir las PIT dentro de las 24 horas y no después de 10 días, situación que tampoco guarda relación, más aún, se evidencia una falta al principio de la verdad material, que prescribe el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo que en su numeral 1.11, del TUO de la Ley 27444 (LPAG); por tanto, estando a lo señalado en los fundamentos de la apelación, resulta y se evidencia una nulidad de la PIT por infringir al Art. No. 10 numeral 1 (La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias); por otro lado, y sumado a lo antes descrito, es de verse que la PIT no se ha considerado y llenado la casilla referente a datos del testigo, teniendo en consideración que los hechos detectados fueron por parte de efectivos policiales diferente al que impone la PIT, evidencia una omisión que contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; siendo así, que la Papeleta de Infracción al no cumplir con los requisitos legales mínimos para que sean válidas, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Finalmente, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, la Papeleta de Infracción No. 0089822, al estar incurrido en las omisiones detectadas, falsedad de la información y falta de competencia, debe declararse fundada la apelación, por tanto la nulidad de la resolución apelada y de la PIT; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido; asimismo se deja constancia que con relación a la PIT No. 0089823, si bien es cierto se ha tomado como referencia para los fines del presente, no es materia de fondo tomando en consideración el pronunciamiento relacionado al concurso de infracciones que dispone el TUO de la Ley 27444 (LPAG)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No.649-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación (nulidad) peticionado por el administrado Víctor CONDORHUAMAN ZAMALLOA, en contra de la Resolución Sub Gerencia No. 3296-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCION No. 0089822, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL